

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2019-067

Demandante: WILLIAM AUGUSTO TAPIAS ROSAS

Demandado: MARIA ANTONIA BOTIA MANTILLA y FELIX ARTURO RUEDA DIAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurran personalmente a la AUDIENCIA INTEGRAL de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en virtud de lo contemplado en el PARÁGRAFO del art. 372 del C.G.P., en la cual se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se pronunciará la sentencia oral.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

2. En razón a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2022**, hora de inicio: **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

3. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO**.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran en Carpeta 000-Cuaderno 01CuadernoPrincipal del expediente digital, y que corresponden a:

1. Letra de cambio objeto de la ejecución.
2. Primera copia de la Escritura Pública No. 3597 de fecha 28 de Diciembre del año 2015 expedida por la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.300-58970.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionada al contestar la demanda, y que obran en Carpeta 005-Cuaderno 01CuadernoPrincipal del expediente digital, y que corresponden a:

1. Declaración juramentada del señor Félix Arturo Rueda Díaz, cónyuge de la ejecutada.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandante WILLIAM AUGUSTO TAPIAS ROSAS para que comparezca personalmente a la audiencia integral, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la parte demandada.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Se deniega la solicitud de la parte demandada de interrogar a su propia parte procesal, en razón que ello no está permitido por las normas procesales.

4. TESTIMONIAL

Negar la prueba testimonial del señor JORGE GARCÍA, por cuanto la solicitud probatoria no cumple con los presupuestos del art. 212 del C.G.P., al no enunciar los hechos concretos sobre los cuales versará el testimonio.

PRUEBAS DE OFICIO

No se considera ninguna.

4. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, así como de los testigos, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte

procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.